



El Ministro de Justicia

RESOLUCIÓN No. 43

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 26 de marzo de 2001, No. 3950 para control administrativo, en su apartado Segundo, ordinal 11, faculta al que resuelve a establecer los lineamientos técnico-metodológicos para las asesorías jurídicas de los organismos de la Administración Central del Estado, instituciones estatales y entidades del sector cooperativo y privado.

POR CUANTO: La experiencia acumulada en la aplicación de la Resolución No. 31 de 22 de marzo de 1989, de este Ministerio, que dictó el Lineamiento Metodológico No. 2/89, donde se establece la “Metodología para la formulación de dictámenes jurídicos sobre proyectos de disposiciones legales”, hace necesaria su adecuación a los requerimientos actuales de la actividad jurídica del país.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la siguiente:

**“METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES DE
PROYECTOS DE DISPOSICIONES JURÍDICAS”**

El dictamen es la opinión técnica razonada que se emite por quien realice la actividad de asesoría jurídica sobre un proyecto de disposición jurídica.

I.- PREPARACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN

Para realizar un dictamen se procede a obtener toda la información y documentación relacionada con el proyecto de disposición jurídica en cuestión, como:

a) Antecedentes legislativos de la materia que se regula.

Se obtienen las disposiciones legales que se relacionen con el objeto de regulación y, en particular, las que se propone modificar o derogar.

b) Otros documentos.

Se obtiene información de documentos que, por su importancia, deben ser valorados, con relación a la posible inclusión de su contenido en el proyecto. Asimismo, se pueden realizar búsquedas legislativas que permitan hacer comparaciones, y sugerir el uso de instituciones acordes a las técnicas más modernas del Derecho contemporáneo; o conocer, de haberse hecho uso de éstas, si están en correspondencia con nuestro ordenamiento jurídico.

- c) Consultas a expertos o especialistas en el tema o materia objeto de regulación.
- d) Cuantas otras acciones resulten necesarias.

II.- EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE DISPOSICIÓN LEGAL

Obtenida la información y documentación necesaria a que se refiere el punto anterior, se evalúa el proyecto de disposición jurídica realizando un análisis del contenido y de la forma.

1.- Contenido:

Se procede a hacer un análisis de:

- a) La legitimidad y procedencia legal de la disposición jurídica.

Si el proyecto se corresponde con las restantes normas de nuestro ordenamiento jurídico y si corresponde al órgano, organismo o autoridad proponente disponer sobre la materia o asunto en cuestión.

- b) Las relaciones que son objeto de regulación jurídica.

Campo de las relaciones económicas, sociales u otras que se regulan en la norma. Si por su naturaleza son regulables jurídicamente.

- c) El ámbito de aplicación sobre las personas.

Se evalúan los sujetos que serán destinatarios de las disposiciones y si se corresponde con el ámbito de competencia de quien la dicta.

- d) Los objetivos que se proponen cumplir con la entrada en vigor de la disposición.

Propósito que se persigue con la puesta en vigor de la disposición y si las reglas que se establecen permiten alcanzar dichos objetivos.

- e) Si los presupuestos económicos, políticos y sociales aconsejan su aprobación.

Condiciones reales en el ámbito en que se aplicará la disposición que hacen recomendable aprobarla en el momento que se propone.

- f) Las materias que se regulan y las soluciones legislativas que se proponen.

Materias que se regulan en correspondencia con las ramas e instituciones del Derecho, su correspondencia con lo establecido y adecuación de la soluciones propuestas a lo normado o si ellas implican modificaciones o nuevas instituciones. Además se expresará si las soluciones propuestas son ajustadas a Derecho.

- g) Las modificaciones que se introducen en la legislación.

Se analiza la correspondencia de las disposiciones jurídicas que se modifican o derogan por el proyecto que se propone y su procedencia. Si se han previsto todas las modificaciones o derogaciones necesarias.

- h) Las disposiciones jurídicas que se ordenan o sistematizan.

Si corresponde, se determina la posibilidad de unificar en una sola disposición jurídica las normas que regulan la materia objeto del proyecto.

- i) Los antecedentes de la materia.

Se evalúan las disposiciones legales que se relacionen con el objeto de regulación y, en particular, las que se propone modificar o derogar, así como la información obtenida de otros documentos, que por su importancia, deben ser valorados, con relación a la posible inclusión de su contenido en el proyecto. Cuando proceda, se compara también con los resultados de otras búsquedas legislativas.

- j) Si existen las condiciones y mecanismos que garanticen la aplicación, cumplimiento, y control posterior de la disposición jurídica.

Se determina si existen las condiciones materiales, institucionales, de procedimiento, de capacitación del personal u otras que permitan la aplicación de la disposición una vez aprobada, o si se requiere la realización de determinadas acciones a estos fines.

- k) Los posibles efectos o implicaciones económicas o de otra índole que se deriven de la aplicación de la disposición legal propuesta.

Si para el cumplimiento de lo que se disponga o para su ejecución se requiere de determinadas erogaciones, tales como las dirigidas a contar con equipos, locales, adiestramientos u otras, que permitan garantizar la efectiva aplicación y cumplimiento de la disposición. Igualmente se tiene en cuenta si con la aplicación de la disposición se obtendrán nuevos ingresos al presupuesto, a la entidad o cualquier otro beneficio económico o de otra índole, como la solución de problemas sociales, productivos, de servicios y otros.

- l) La correspondencia de lo que se regula con el rango normativo de la disposición legal propuesta.

Si la materia que se regula, por su naturaleza, características o generalidad, se aviene con el tipo de disposición propuesta y si está en correspondencia con las facultades de quien la emite.

- m) Si la disposición jurídica que se propone requiere reglamentación.

Si se ha determinado el órgano o funcionario encargado de emitir la reglamentación o disposición complementaria y el plazo para hacerlo. Si se acompañan, se examina la correspondencia entre ellos, además de tener en cuenta lo que se establece por la presente Resolución.

- n) Si las atribuciones y funciones que se establecen se corresponden con las disposiciones vigentes.

Valorar que las atribuciones y funciones que se establecen para los órganos, organismos y demás entidades, así como para los jefes de cada uno de éstos, están en correspondencia con las disposiciones vigentes.

Igualmente se valora que las atribuciones que se otorguen estén en correspondencia con las facultades y jurisdicción asignadas.

Asimismo, se debe distinguir que las funciones que se establecen para los órganos, organismos y demás entidades, así como para los jefes de cada uno de éstos, deben ser conforme a las atribuciones que le están conferidas.

- o) La naturaleza y requisitos, si procede, de las Disposiciones Especiales, Transitorias y Finales; entendiéndose por éstas:

Disposiciones Especiales: Reglas que establecen regulaciones específicas sobre las generales que están en el cuerpo de la disposición que se dictamina que pueden estar determinadas por la naturaleza, la importancia, el establecimiento de un mandato particular u otras razones similares.

Disposiciones Transitorias: Reglas que rigen durante un período determinado, que permiten la transición de lo vigente a las nuevas regulaciones y hasta tanto se aplique en su totalidad la norma que se dictamina, incluyendo las reglas aplicables para la solución de los asuntos en trámite.

Disposiciones Finales: Reglas que establecen mandatos específicos para el establecimiento de disposiciones complementarias, la ejecución del proyecto o su entrada en vigor. Igualmente incluye la cláusula derogatoria, en su caso.

- p) Valoración de la repercusión del proyecto en la actividad de la entidad que emite el dictamen.

Se evalúa la incidencia que podrán tener las regulaciones del proyecto para la organización, funcionamiento, ámbito de competencia, y actividades a cargo de la entidad, institución u organismo donde presta servicios quien realiza el dictamen.

- q) Otras valoraciones que correspondan.

2.- Forma:

Se procede a hacer un análisis de:

- a) La estructura de la disposición según su rango.

Si la estructura prevista está en correspondencia con la forma usualmente utilizada para ese tipo de disposición, incluyendo su estructura interna en títulos, capítulos, secciones y otras, según corresponda, y el orden lógico de las regulaciones establecidas.

- b) Las cuestiones de estilo, redacción, gramática y ortografía.

III. REDACCIÓN DEL DICTAMEN

En la confección del dictamen se siguen los aspectos siguientes:

- a) Se comienza con la denominación que identifica el proyecto de disposición jurídica.
- b) Se exponen:

Observaciones: aquellas cuestiones que por diversas razones, a juicio de quien dictamina, deben ser subsanadas, reanalizadas o tenidas en cuenta por el proponente de la disposición.

Consideraciones: Las valoraciones y comentarios, fundados en Derecho o en otras razones extrajurídicas, que sirven de argumento a las observaciones realizadas. Las consideraciones pueden conllevar conclusiones y recomendaciones parciales del análisis del proyecto de disposición.

Recomendaciones: Son las propuestas o sugerencias a las observaciones realizadas al proyecto de disposición jurídica que se dictamina y, que se informan al promovente a los efectos de su posible subsanación.

- a) Las observaciones, consideraciones y recomendaciones se redactan en párrafos separados y debidamente enumerados.
- b) El dictamen concluye con expresión de lugar, fecha, firma, pie de firma, el cargo que ocupa o la unidad organizativa que lo confecciona. Asimismo, el dictamen puede contener en anexo, relación de personas y documentos, entre otras cuestiones, que hayan sido consultados.

SEGUNDO: Las Direcciones de Legislación y Asesoría y de Asistencia Jurídica, de este Ministerio, quedan encargadas del control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

TERCERO: Se deroga la Resolución No. 31 de 22 de marzo de 1989, del Ministerio de Justicia.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Legislación y Asesoría, a los Directores Jurídicos de los organismos de la Administración Central del Estado, a los Directores Provinciales de Justicia y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA, en la ciudad de la Habana, a los 6 días del mes de marzo del año 2002.

Esther María Recio Zamora
Ministra A.I.